

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: LOS INFORMES PERICIALES DEBEN SER ENUNCIADOS, PRACTICADOS O ELABORADOS ANTES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR O ÚNICA.

CONSULTA:

En el juicio ejecutivo, la parte demandada solicita como prueba se realice un informe pericial de análisis grafológico por falsificación de firmas, proponiendo la excepción previstas en el Art. 353 numeral 2 del COGEP, como nulidad formal o falsedad de título.

En este caso en la fase preliminar de la audiencia, se admite esta prueba en la audiencia, se debe suspender la audiencia hasta evacuar esta prueba conforme lo señalado en el Art. 225 del COGEP. Para evitar la suspensión de la audiencia se debe ordenar la práctica de la prueba pericial al momento de calificar la contestación a la demanda y admitirlo como medio de prueba, aunque ese acto corresponde hacerlo en la audiencia.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 159.- Oportunidad. (Reformado por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

PRESIDENCIA

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.

Art. 169.- Carga de la prueba. (Reformado por el Art. 28 y por el Art. 29 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.

La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Los medios de prueba anunciados y aquellos que fueron solicitados con auxilio judicial, deberán estar incorporados al proceso antes de la audiencia preliminar o única. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio antes de la audiencia única.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el principio de oportunidad de la prueba, todos los medios probatorios de los que cualquiera de las partes pretenda hacer uso en el proceso, deberán ser oportunamente anunciados, en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción, etc.

En el caso de los informes periciales, tales pruebas deben igualmente ser enunciados y practicados o elaborados antes de que se convoque a las audiencias preliminar o única conforme lo dispone el Art. 169 inciso tercero del COGEP; para que sean incorporados al proceso y luego se practique esta clase de prueba en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, a la que deberá comparecer el perito para sustentar su informe

Entonces lo ideal es que este tipo de prueba se anuncien oportunamente, se realice el peritaje antes de las respectivas audiencias, sin que la orden que dicte la jueza o el juez constituyan una calificación de la admisibilidad de la misma; aunque si la parte demandada en el juicio ejecutivo alega la falsedad de instrumento, evidentemente se debe dar paso a la prueba pericial pertinente.